



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Código de Conducta de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2019/06/28
Publicación	2019/07/31
Vigencia	2019/08/01
Expidió	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Periódico Oficial	5731 "Tierra y Libertad"



Al centro un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

SHAJID ARMANDO LÓPEZ BRAVO, DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 8, 43, 44 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 28, FRACCIONES II, III Y V DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE MORELOS, 6 Y 12 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA Y EL ARTÍCULO 22 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y REGLAS DE INTEGRIDAD A QUE DEBEN SUJETARSE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los servidores públicos deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, con el propósito de que prevalezca en los servidores públicos, una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad.

Que el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene como objetivo, establecer las faltas administrativas de los servidores públicos, las sanciones, los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto, así como establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.



De la Ley en mención, se deriva en su artículo 16, que los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el 12 de octubre del 2018, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, con el objeto de establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos, siendo así el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Que el artículo 22 del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, dispone que las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, emitirán un Código de Conducta, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, el cual especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código.

Es importante señalar que, para que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER) cumpla con su objetivo de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones, es necesario impulsar una cultura de principios y valores que dirijan la actuación de los servidores públicos para propiciar la integridad y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético. El presente Código de Conducta refleja los valores y



principios que deben guiar la conducta de los servidores públicos de la CEMER, así como impulsar una cultura de respeto de los derechos de las personas y establecer el marco de actuación de las relaciones con los grupos de interés, se pretende otorgar una guía para su actuar, teniendo como objetivo distinguirnos como una institución abierta, eficiente y confiable, la cual en cada una de sus actividades se esfuerza por generar beneficios a la sociedad, estableciendo como base la:

MISIÓN CEMER

Crear y mantener un marco regulatorio transparente y eficiente, mediante la simplificación de los procedimientos jurídicos y la eliminación de los obstáculos para la operación eficiente de las actividades del sector productivo y la sociedad civil, con el fin de mejorar los niveles de competitividad en el estado de Morelos; y

VISIÓN CEMER

Ser un Organismo de vanguardia, transparente y eficiente que promueva la calidad del marco regulatorio estatal, garantizando que las regulaciones generen beneficios mayores a sus costos para la sociedad.

Finalmente, el presente Código tiene relación, con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado el 16 de abril de 2019, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, el cual establece en su eje rector número 4, PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD PARA LOS MORELENSES; como objetivo estratégico número 4.2, el incrementar los niveles de competitividad de las empresas morelenses para consolidar su permanencia, crecimiento así como propiciar la creación de nuevas empresas, mejorando las condiciones socioeconómicas de la región generando empleos formales y dignos que promuevan el bienestar, a través de la estrategia número 4.2.1., consistente en impulsar y consolidar el establecimiento de una política pública de mejora regulatoria que facilite la consolidación, crecimiento y creación e instalación de las micro, medianas y pequeñas empresa, teniendo como línea de acción la



aplicación de herramientas tecnológicas para la modernización y digitalización de los servicios de creación e instalación de empresas en Morelos.

En cumplimiento a lo anterior, es interés de la CEMER poner en marcha los valores que contiene este Código, con la finalidad de mejorar el trabajo y la imagen que los servidores públicos brindan a la sociedad, por lo que se procedió a la elaboración del presente instrumento, mismo que fue aprobado por el Órgano Interno de Control en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Ética de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria celebrada el 28 de junio de 2019; tengo a bien expedir el siguiente: **CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA.**

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, tiene como objeto guiar su actuación y determinar sus estándares de comportamiento, especificando de manera puntal y concreta los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código que deben observar tales servidores, ante situaciones que pudieran presentarse en el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Corresponde al Comité de Ética de la CEMER fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Conducta.

Artículo 3. Además de las definiciones contenidas en el Código de Ética, para los efectos del presente instrumento se entiende por:

- I. CEMER, a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;



- II. Código de Ética, al ordenamiento que establece los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones;
- III. Código de Conducta, el presente instrumento normativo;
- IV. Comité, al Comité de Ética de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- V. Órgano Interno, Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. Servidora o Servidor Público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal;
- VII. Unidades Administrativas, a cada una de la Unidades Administrativas que conforman la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en términos de su Reglamento interior y Estatuto Orgánico;
- VIII. Unidad de Transparencia, es el área encargada de recabar y difundir información relativa a las obligaciones de transparencia, recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4. Además de los establecidos en el Código de Ética, los principios rectores que toda persona servidora pública debe cumplir en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, se regirán bajo los siguientes principios y valores:

- I. Legalidad;
- II. Lealtad;
- III. Honradez;
- IV. Imparcialidad;
- V. Eficiencia;
- VI. Interés Público;
- VII. Respeto;
- VIII. Respeto a los Derechos Humanos;
- IX. Igualdad y no discriminación;
- X. Objetividad;
- XI. Productividad;



- XII. Responsabilidad;
- XIII. Conflicto de intereses;
- XIV. Aplicación de recursos y rendición de cuentas.

Artículo 5. Se entenderá por cada uno de los principios rectores antes señalados lo que al efecto conceptúa el Código de Ética y Reglas de Identidad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal en su artículo 4 y 5.

CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

SECCIÓN PRIMERA DE LAS REGLAS APLICABLES A TODO EL PERSONAL

Artículo 6. El personal de la CEMER debe conducir su actuación con honestidad, legalidad, lealtad, profesionalismo y con una clara orientación al interés público, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Asegurarse de no utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- II. Actuar con decoro, respeto y tolerancia hacia sus subordinados y compañeros;
- III. Ejercer las atribuciones y facultades que les impone el servicio público, de conformidad con los ordenamientos constitucionales y legales correspondientes;
- IV. Desempeñar el cargo con conocimiento, honestidad, con rectitud y conforme a los principios de transparencia y resguardando la documentación e información gubernamental que tenga bajo su responsabilidad;
- V. Ejecutar con profesionalismo todas las actividades operativas, técnicas, administrativas que se le requieran para el mejor desempeño de la CEMER;
- VI. Respetar los horarios de labores;
- VII. Fomentar la capacitación y participación igualitaria, sin distinción de sexo, edad, raza, género, preferencia política, religión, orientación sexual, condición socioeconómica o nivel educativo en la institución;



- VIII. Evitar realizar actividades ajenas a su responsabilidad durante el horario laboral;
- IX. Denunciar ante el Órgano Interno de Control de la CEMER o ante la línea de quejas y denuncias, todo tipo de actos de corrupción, de conductas ilegales o de uso inadecuado de recursos públicos de los cuales tenga conocimiento;
- X. Abstenerse de solicitar o aceptar personalmente o a través de otra persona dinero, regalos o cualquier otra compensación, orientada a agilizar un trámite, realizar una gestión o actividad regulada por la CEMER.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES DE RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 7. El personal de CEMER tendrá el compromiso de ofrecer a la sociedad, los mecanismos adecuados para el acceso libre y transparente a la información que se procesa en la CEMER, siempre y cuando no se encuentre reservada por razones legales o bien, por respeto a la privacidad de terceros, en cumplimiento a la normatividad en materia de Transparencia.

Artículo 8. El personal que desempeñe funciones relacionadas con rendición de cuentas, ya sea a cargo de las Unidades Administrativas o de la CEMER, deberá:

- I. Cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de Transparencia, verificando que la información corresponda a su área de trabajo y que se encuentre permanentemente actualizada;
- II. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información;
- III. Impedir la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- IV. Asegurar una atención ágil y expedita a las solicitudes de acceso a la información pública;
- V. Promover la transparencia, el acceso a la información y a la rendición de cuentas mediante la atención de las solicitudes de información, que se le requiera de acuerdo con lo que establece la normatividad de materia de Transparencia;



VI. Proporcionar a la Unidad de Transparencia de la CEMER, la información que le sea requerida, a excepción de aquella que se justifique la reserva o confidencialidad.

SECCIÓN TERCERA DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL QUE PARTICIPE EN LA PRESTACIÓN DE TRÁMITES O SERVICIOS

Artículo 9. Los servidores públicos de la CEMER, que tiene trato directo con las personas usuarias, se deberán dirigir a ellas de una manera cordial, respetuosa, eficiente, oportuna e imparcial, de acuerdo a lo siguiente:

- I. El personal de la CEMER, deberá proporcionar a las Dependencias Estatales y Municipales, la capacitación necesaria para el uso de las herramientas tecnológicas;
- II. El personal de la CEMER deberá proporcionar y difundir a la ciudadanía la información vigente sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios Estatales y Municipales;
- III. El personal de la CEMER deberá proporcionar en tiempo y forma los trámites y servicios solicitados por la ciudadanía así como por las Dependencias Estatales y Municipales, previo cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Dar cumplimiento a la normatividad interna ejerciendo una actitud de servicios, respeto y cordialidad en el trato;
- V. Respetar y no discriminar por ningún motivo en la atención de consultas y la prestación de servicios;
- VI. Los servidores públicos, no deberán recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

SECCIÓN CUARTA DE LAS REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CON FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS



Artículo 10. El personal con funciones relacionadas con la administración de recursos humanos se apegará a los principios de objetividad, legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Desempeñar el cargo, comisión o función apegados a los principios de legalidad, transparencia, igualdad y no discriminación en los procesos de recursos humanos;
- II. Desempeñar de manera transparente la selección, contratación y nombramientos garantizando la igualdad de oportunidades;
- III. Abstenerse de disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- IV. Abstenerse de no presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- V. Brindar oportunidades de empleo a cualquier persona en condiciones de equidad y transparencia en el proceso de selección;
- VI. Mostrar actitud institucional y de respeto en relación al superior jerárquico, atendiendo a las disposiciones que dicten legítimamente o exponer de manera escrita las dudas sobre la procedencia de las órdenes;
- VII. Evitar que se remueva, cese, despida, separe o solicite la baja de servidores públicos, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en la normativa aplicable.

CAPÍTULO IV DE LA DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 11. Los servidores públicos de la CEMER deben contar con un ejemplar del Código y deberán firmar una relación en la que confirman que conocen el Código de Conducta de la CEMER y aceptan cumplir sus disposiciones.

Artículo 12. Los servidores públicos de nuevo ingreso deberán entregárseles un ejemplar del Código de Conducta de la CEMER, con la finalidad de que lo conozcan y lo acaten.



Artículo 13. Para corroborar el conocimiento del presente Código, firmarán una relación confirmando tales situaciones. Destaca que no leer el Código de Conducta de la CEMER, no libera de su cumplimiento.

Artículo 14. El Director General, por conducto de las Unidades Administrativas, promoverá entre el personal la importancia del cumplimiento del Código de Conducta.

CAPÍTULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SECCIÓN PRIMERA

DENUNCIA DE ACTOS IRREGULARES

Artículo 15. Cumplir con el Código de Conducta de la CEMER para evitar dar lugar a actos u omisiones que puedan constituir a una responsabilidad y sanciones administrativas, penales, civiles, sin perjuicio de cualquier otra que puedan resultar en ello.

Artículo 16. El personal de la CEMER deberá denunciar ante el Órgano Interno de Control de la CEMER o ante la línea de quejas o denuncias, cualquier acto irregular del que tenga conocimiento durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 17. El personal de la CEMER deberá comunicar por escrito al superior jerárquico y al titular de la CEMER las dudas fundadas que susciten la procedencia de las órdenes y que pudiesen implicar violaciones a la Ley o a cualquier otra disposición jurídica o administrativa.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS SANCIONES

Artículo 18. En caso de inobservancia del presente Código de Conducta, cuando la infracción pueda ser relacionada y/o constitutiva de responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, se procederá en términos de la normativa aplicable.



SECCIÓN TERCERA DE LA VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 19. Para la vigilancia del presente Código de Conducta, se establece el Comité de Ética de la CEMER, mismo que estará integrado de la siguiente forma:

- I. El titular de la CEMER, como Presidente;
- II. El titular de la Dirección de Administración y Registro, como Secretario Técnico;
- III. El titular del área jurídica, como vocal;
- IV. En su caso, el superior jerárquico de la persona servidora pública señalada como responsable, como vocal, y
- IV. El titular del Órgano Interno de Control.

Los integrantes contarán con voz y voto, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad. El Órgano Interno de Control, deberá participar en todas las Sesiones únicamente con voz, pero sin voto.

Artículo 20. Además de lo señalado en los lineamientos para la celebración de Sesiones, el Comité tendrá las funciones siguientes:

- I. Sesionar conforme la normativa aplicable;
- II. Realizar acciones para promover al interior de las Unidades Administrativas de la CEMER, el Código de Ética y Código de Conducta;
- III. Analizar los asuntos de los que se desprenda alguna presunta acción u omisión por parte de algún servidor público en contra de los principios rectores establecidos en el Código de Ética y en el Código de Conducta;
- IV. Determinar las acciones tendientes para que los servidores públicos, en su caso, sean sancionados conforme la normativa aplicable, y
- V. Tramitar ante las autoridades competentes, las acciones necesarias cuando del análisis a las conductas realizadas por los servidores públicos, se desprenda alguna infracción que pudiera ser constitutiva de alguna responsabilidad administrativa, penal, civil o laboral, en términos de la normativa aplicable.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Código de Conducta entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente instrumento deberá difundirse también en el portal oficial de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

TERCERA. Se instruye a la Unidad Administrativa de la Dirección de Administración y Registro a dar a conocer al personal de la CEMER, así como al que sea de nuevo ingreso, la existencia y contenido del presente Código de Conducta.

Dado en las instalaciones de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

L.C. Shajid Armando López Bravo
Director General de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Rúbrica.